



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 039 -2018 -DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 28 de Marzo de 2018.

**VISTO**, el Informe N° 0119-2018-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018; Proveído de la Oficina de Administración, de fecha 16 de marzo de 2018; proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 19 de marzo de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

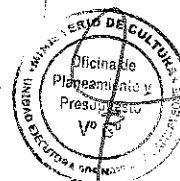
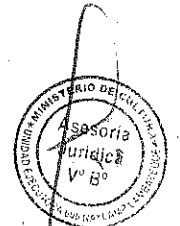
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2014-MC, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, y se precisa que la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque conforma el Pliego N° 003 del Ministerio de Cultura;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1. señala que, la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MC, publicado en el diario El Peruano, el día 08 de marzo del 2018, designa al señor Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp - Lambayeque;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora - 005  
Anyarin - Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Informe N° 0119-2018-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, el responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para el pago pendiente de vacaciones truncas y presenta liquidación de beneficios sociales de los ex trabajadores: Johans Giancarlo Anyarin Uribe, por la suma de S/ 937.00 del período 15/05/2014 al 31/12/2017; Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, en la suma de S/ 1,866.67, período 18/07/2017 al 31/12/2017; Félix Inocente Chero Medina, en la suma de S/ 2,488.89, período 08/09/2016 al 31/12/2017;

Que, mediante proveído suscrito por el responsable (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; específica de gasto: 2.3.2.8.1.1. CAS por la suma total de S/ 5,293.06; específica de gasto: 2.3.2.8.1.2. Contribución a Es salud de CAS por la suma de S/ 308.00; meta presupuestaria N° 38, para el pago de vacaciones truncas de los ex trabajadores, así tenemos: Johans Giancarlo Anyarin Uribe; Jimmy Marcos Quispe De Los Santos; Félix Inocente Chero Medina;

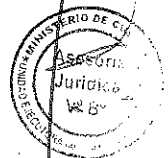
Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, prescribe "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado..."; la Ley N° 1057 modificada por la Ley N° 29849 – Ley de Eliminación Progresiva del CAS -, entre otros derechos, le reconoce al trabajador, la entrega de certificado de trabajo al término de la relación laboral y el Reglamento de la Ley citada, aprobado por decreto Supremo N° 075-2008.PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su en su numeral 8.6 del artículo 8° establece que "*Si el contrato de extingue sin haber gozado las vacaciones anuales y/o antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes en la entidad, El cálculo se hace sobre la base del 100% de la remuneración*";

Que, mediante proveído el responsable (e) de la Oficina de Administración solicita se proyecte el acto administrativo de pago de vacaciones truncas, a favor de los ex trabajadores: Johans Giancarlo Anyarin Uribe; Jimmy Marcos Quispe De Los Santos y Félix Inocente Chero Medina; y siendo que el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 005, es la máxima autoridad administrativa, le corresponde refrendar el presente acto administrativo;

Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a la facultades otorgadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC; Resolución Ministerial N°087-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador CAS **ANYARIN URIBE JOHANS GIANCARLO**, la suma de S/





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora - 005 Naylamp - Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

937.00, (Novecientos Treinta y Siete con 00/100 soles), por el período comprendido del 15/05/2017 al 31/12/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador **CAS QUISPE DE LOS SANTOS JIMMY MARCOS**, la suma de S/ 1,866.67 (Mil ochocientos sesenta y seis con 67/100 soles), por el período comprendido del 18/07/2017 al 31/12/2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador **CAS CHERO MEDINA FELIX INOCENTE**, la suma de S/ 2,488.89 (Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con 89/100 soles), por el período comprendido del 09/09/2016 al 31/12/2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que Recursos Humanos de la Unidad Ejecutiva N° 005 Naylamp Lambayeque entregue certificado de trabajo a los ex trabajadores mencionados en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER** de conocimiento el presente acto administrativo a los interesados, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Recursos Humanos, Tesorería, Relaciones Públicas para su publicación en la Web de la Institución ([www.naylamp.gobpe](http://www.naylamp.gobpe)); así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Ministerio de Cultura  
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 005

MSc. Econ. Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos  
Director Ejecutivo

